



DOCUMENTO DE ADEUDO

CUENTA N°

DOCUMENTO SOCIO	CAPITAL PRESTADO	IMPORTE de CUOTA	MESES de PLAZO	INICIO MES AÑO	CODIGO OPERACION	FECHA	FECHA VTO.

TASA INTERES A.E	TASA INT. MORA A.E	VTO 1era. CUOTA	DESCRIPCION OPERACION
%	% + Imp.		

APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO
1ra. FIRMA		
2da. FIRMA		
3ra. FIRMA		

DOCUMENTO DE ADEUDO POR LA CANTIDAD DE

SON :

Que deberemos y pagaremos solidaria e indivisiblemente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, (en adelante “la Cooperativa”), o a su orden, en sus oficinas, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones del presente Vale, relacionadas en el recuadro precedente.- Las cantidades no abonadas al vencimiento, devengarán desde entonces el interés moratorio determinado en el recuadro precedente, en forma anual.- Las tasas estipuladas son fijas, anuales y efectivas y los importes del capital prestado, de la cuota y del monto del vale son en la moneda precedentemente indicada. – La falta de pago de una amortización en la forma estipulada, bastará para que se nos considere como incursos en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y dará derecho a la Cooperativa para proceder a la ejecución por el saldo de este vale, quedando obligados a abonar el interés de mora establecido en este documento, durante el tiempo que transcurra desde que la amortización sea exigible hasta el día de su pago. Serán de mi(nuestro) cargo el IVA, a las tasas vigentes al momento de su liquidación, que afecten esta deuda y/o los intereses compensatorios y moratorios relacionados con ella, hasta la efectiva cancelación de lo adeudado, así como cualquier otra clase de tributos creados o a crearse, que puedan ser aplicables a este tipo de operaciones.- En caso de incumplimiento, serán de mi (nuestro) cargo, los tributos, costos, honorarios y demás gastos que por cualquier motivo se originen en la cobranza judicial y extrajudicial, aún los devengados por medidas preparatorias.- Serán competentes para entender en las acciones judiciales que requiera la cobranza de esta obligación, los juzgados que deben, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 15.750, o la norma que la sustituya. Sin perjuicio de ello él (los) firmantes acepta(mos) la competencia de los juzgados de Montevideo, o los de la República que elija el tenedor del documento, quedando pactada la correspondiente prórroga de competencia.- Constituimos como únicos domicilios a todos los efectos legales los que determinamos en este documento, sin perjuicio de que la Cooperativa se atenga a los domicilios reales.-
DECLARATORIA: Con relación al documento de adeudo arriba suscrito, autorizo en forma irrevocable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP a: 1º) DESCONTAR y RETENER de mis sueldos o pasividades, o de cualquier otro ingreso salarial(sueldo, aguinaldo, retribuciones extraordinarias, horas extras, salario vacacional, etc.) las obligaciones emergentes de dicho documento de adeudo, efectuando las conversiones de moneda que la cooperativa establezca que corresponda; 2º) COMPENSAR con cualquier tipo de haber o suma de dinero que tuviere a mi favor en la misma, incluyendo depósitos y todo tipo de crédito, hasta el monto concurrente con la deuda impaga, haciendo las conversiones que fueren necesarias; 3º) CANCELAR, total o parcialmente, el saldo deudor pendiente en dicho documento de adeudo con cargo a los ahorros que mantuviere en Caja de Ahorros FONAE y/o FONAE-DOLARES, al efectuar el retiro de los mismos; 4º) DEBITAR en mi cuenta corriente en la precitada Cooperativa, los importes impagos de las deudas vencidas originadas en dicho documento de adeudo, pudiendo los mismos ser convertidos a moneda nacional, de ser necesario. De no tener cuenta corriente abierta, acepto en forma irrevocable que dicha Cooperativa abra una cuenta a mi nombre que se regirá por lo previsto en la Ley 6895, a efectos de debitar los indicados importe impagos. Esta cuenta no dará derecho al uso de cheques. Los intereses que se aplicarán a los saldos de la misma, serán iguales a los fijados en el presente documento de adeudo y se podrán aumentar hasta la tasa media bancaria fijada por el B.C.U. con más un 75% de la misma, vigente a la firma de este documento de adeudo. Acepto desde ya, como suma líquida y exigible, el certificado contable que presente la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP con los saldos resultantes en dicha cuenta, que pagaré dentro de los tres días de la intimación de pago que se me efectúe. Declaro que no soy contribuyente del Banco de Previsión Social, ni de la Dirección General Impositiva. Luego de cancelada esta operación me obligo a retirar este documento de adeudo en un plazo no superior a 72 horas; transcurrido el mismo, autorizo en forma irrevocable a la Cooperativa para proceder a su destrucción.

Suma total a pagar

Dejo constancia que recibí copia del presente.

Lugar: _____

Fecha: _____

1ra. Firma: _____

Aclaración de Firma: _____

Domicilio: _____

2da. Firma: _____

Aclaración de Firma: _____

Domicilio: _____

3ra. Firma: _____

Aclaración de Firma: _____

Domicilio: _____

El hecho de que no haya sido posible la retención sobre sus haberes de la totalidad de la cuota pactada, o de que no haya recibido el Documento para el pago en la Red Cobranza ABITAB o Red Pagos, NO LO EXIME DE RESPONSABILIDAD DE PAGO EN FECHA. En cualquiera de esos casos, puede realizar su pago en la Red de Cobranzas ABITAB con el documento de pago que puede retirar en nuestras oficinas o solicitar su envío por el Tel. 2900 2328. Las deudas vencidas impagas generarán intereses moratorios devengados a la tasa detallada en el vale, desde el día de su vencimiento, y todo gasto de cobranza en que se incurra para el cobro de las mismas, será de nuestro cargo. De no constatarse el pago de UNA CUOTA se ordenará retención legal por el 20% de sus haberes, de acuerdo a la normativa vigente. Como empresa regulada por el Banco Central del Uruguay y afiliada al Clearing de Informes, FUCEREP comunicará su condición de deudor moroso al resto del Sistema Financiero, y registrar el incumplimiento en el Clearing de Informes a los 60 días de atraso, con lo que sus posibilidades de acceso a otros créditos se verán restringidos. En caso de constatarse atraso mayor a 120 días se iniciarán las acciones judiciales tendientes a la recuperación del crédito. Las personas que figuren como Garantía del crédito, serán pasibles de las mismas consecuencias.